

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA ARTISTA “CHANEL” EN LA FIESTA MAYOR DE VERANO 2026

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con motivo de la Fiesta Mayor de Verano de Santa Coloma de Gramanet el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (en adelante Ayuntamiento) promueve para toda la ciudadanía cerca de un centenar de actividades de todo tipo y para todos los públicos.

Dentro del Ciclo Festivo de la Ciudad, la Fiesta Mayor de Verano, es el evento más importantes, tanto en lo que se refiere a participación de la ciudadanía como al impacto que genera a nivel de Comercio Local. Entre las actividades que se programan habitualmente en la Fiesta Mayor de Verano, es tradicional la organización de conciertos de artistas reconocidos por su trayectoria, notoriedad y categoría profesional.

El objeto del contrato es definir las condiciones técnicas mínimas para la ejecución de a prestación artística consistente en la realización de un concierto de la artista CHANEL, así como la ejecución coordinada de todas aquellas actuaciones accesorias y necesarias para su correcta realización.

La prestación comprenderá exclusivamente:

- ❖ La realización de la actuación artística
- ❖ La implantación técnica necesaria para la realización del concierto (llegada, implantación artística propia, montaje propio del artista si se requiere)
- ❖ La coordinación operativa.
- ❖ Las pruebas técnicas
- ❖ Las actuaciones posteriores estrictamente necesarias para la retirada de los elementos vinculados a la prestación artística.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La intervención artística se desarrollará en el escenario instalado en la Plaza de la Vila de la Ciudad, el sábado 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2026, a las 23:00 h con motivo de la Fiesta Mayor de Verano, de acuerdo con el presente PPT, PCAP, oferta presentada y los documentos técnicos (riders) aportados por el representante, exclusivamente en la parte compatible con la documentación contractual i que tendrán naturaleza complementaria.

TERCERA – SERVICIOS A CONTRATAR

El contratista estará obligado a realizar las siguientes prestaciones:

Prestación principal consistente en UNA ACTUACIÓN del grupo musical/artista: **CHANEL**

Prestaciones accesorias necesarias:

- Coordinación con los servicios municipales
- Montaje técnico propio vinculado a la actuación
- Pruebas de sonido
- Preparación artística
- Retirada y desmontaje de los elementos propios.

Datos básicos:

- Lugar: Plaza de la Vila, 08921 Santa Coloma de Gramanet

- Día: Sábado 05-09-2026
- Hora de inicio previsto de la actuación: 23:00
- Duración mínima de la actuación: 60 minutos aproximadamente
- Fin de la Actuación: Domingo 06-09-2026 00:30h

Las modificaciones horarias justificadas requerirán la conformidad del responsable del contrato.

CUARTA – PLAZO

El plazo de ejecución establecido en el apartado anterior incluye el periodo necesario para la correcta realización del concierto.

Se iniciará con el inicio de los trabajos previos imprescindibles de montaje, implantación técnica y pruebas vinculadas a la prestación artística y finalizará una vez concluidos los trabajos de retirada y desmontaje de los elementos propios del contratista.

La delimitación temporal en la fecha indicada en la cláusula tercera no altera el carácter principal de la prestación artística.

Las incidencias de ejecución se resolverán conforme al régimen de modificación y ejecución que se establezca en su caso en el PCAP.

No existirá derecho automático a revisión económica.

QUINTA.- MEDIOS PERSONALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Para la prestación del servicio objeto del contrato, el contratista debe asumir las funciones y objetivos que se establecen en el presente pliego de prescripciones técnicas y el anexo:

- Realización de la actuación prevista en los términos descritos.
- Diseñar y planificar su ejecución y ejecutarla.

El contratista aportará la documentación necesaria para acreditar el correcto cumplimiento del contrato y coordinar la ejecución con el responsable municipal.

El alojamiento, si lo hubiere, corre por cuenta del artista.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

Desde la Dirección de Cultura, se realizará la necesaria supervisión, tanto de las tareas previas de montaje y pruebas, como del cumplimiento de la actuación y otras cláusulas objeto del contrato, y del posterior desmontaje.

La supervisión municipal no implicará en ningún caso dirección artística ni asunción de responsabilidades ejecutivas sobre la prestación.

SEPTIMA- DERECHOS I OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Se realizarán las mencionadas tareas, siempre bajo la supervisión del equipo técnico responsable de la Dirección de Cultura, Deportes i LGTBI

La entrada para la actuación será libre y que el aforo será de aproximadamente 4.000 personas

Àrea de Cultura, Deportes , Promoció de la Ciutat y LGTBI.

Direcció de Cultura, Deportes y LGTBI

EL AYUNTAMIENTO acordará con el artista el anuncio de la celebración del concierto y coordinará con él la campaña de comunicación.

EL AYUNTAMIENTO ostentará las siguientes potestades:

- Dictar las órdenes e instrucciones pertinentes para el correcto cumplimiento del presente contrato y la consecución de dichos objetivos.
- Requerir la documentación que se determine para poder planificar y controlar la actividad y funcionamiento del trabajo.
- Inspeccionar y seguir las acciones y resultados de la intervención y proponer, en su caso, cambios de metodología siempre que lo consideren necesario.
- Disponer durante todo el tiempo de montaje de los equipos de los ARTISTAS y de representación del espectáculo, una persona responsable con poder decisorio ante cualquier imprevisto que pueda suceder.
- Disponer de autorización para utilizar el nombre del artista, imagen promocional facilitada y materiales necesarios para la difusión institucional del evento. La eventual grabación o retransmisión del evento requerirá autorización expresa del titular de los derechos.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a facilitar los materiales recogidos en los Riders Técnicos del artista, se hace responsable de obtener todos los permisos necesarios para la realización del espectáculo i, pondrá a disposición de los ARTISTAS un espacio exclusivo de backstage, con las definidas en el anexo 1 de este PPT:

Cualquier incidencia o necesidad de ajuste técnico se tramitará conforme al régimen contractual aplicable y sin alteración unilateral del precio.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista asumirá íntegramente la organización, dirección y ejecución de la prestación artística contratada, actuando con autonomía organizativa y bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista relación laboral, de dependencia o subordinación respecto del Ayuntamiento.

A efectos de ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

- a) Realizar la actuación artística objeto del contrato en la fecha, lugar, horario y condiciones técnicas establecidas en el presente PPT, el PCAP, el Cuadro Resumen, la oferta aceptada y el resto de documentación contractual.
- b) Garantizar la presencia efectiva del artista o formación artística contratada y del personal técnico imprescindible para el desarrollo del espectáculo.
- c) Ejecutar la prestación manteniendo el nivel artístico, técnico y profesional comprometido.
- d) Cumplir la duración mínima prevista para la actuación, salvo causa justificada autorizada por el responsable del contrato.

2. COORDINACIÓN OPERATIVA

- a) Designar una persona responsable con capacidad de decisión y coordinación durante las fases de montaje, pruebas, actuación y desmontaje.
- b) Facilitar la interlocución permanente con el responsable municipal del contrato.
- c) Comunicar con antelación suficiente cualquier incidencia susceptible de afectar al desarrollo del evento.

- d) Participar en las reuniones técnicas que resulten necesarias para la correcta ejecución.

3. MEDIOS PERSONALES Y TÉCNICOS

- a) Aportar y mantener los medios personales y materiales comprometidos.
- b) Garantizar que el personal adscrito dispone de capacitación suficiente.
- c) Mantener durante toda la ejecución las condiciones técnicas comprometidas.
- d) Sustituir de forma inmediata cualquier medio defectuoso cuando ello resulte necesario para asegurar la correcta prestación.

La sustitución de elementos esenciales requerirá conformidad previa del responsable del contrato.

4. SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

- a) Cumplir la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades.
- b) Adaptar su actividad al Plan de Seguridad, Plan de Autoprotección y protocolos operativos establecidos para el evento , según anexo que se acompaña con el número 2.
- c) Garantizar que el personal propio conoce y cumple las medidas de seguridad aplicables.
- d) Utilizar únicamente equipos e instalaciones que reúnan condiciones reglamentarias.
- e) Adoptar las medidas necesarias para proteger a trabajadores, colaboradores, asistentes y terceros.

5. DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES

- a) Entregar dentro de plazo la documentación técnica requerida.
- b) Facilitar los riders técnicos y de hospitalidad definitivos en el plazo previsto en el contrato.
- c) Acreditar, cuando proceda, disponer de derechos, autorizaciones, permisos o licencias necesarios para la prestación artística.
- d) Mantener vigentes las autorizaciones durante toda la ejecución.

6. OBLIGACIONES DE COMPORTAMIENTO Y USO DEL ESPACIO

- a) Respetar los horarios autorizados y las condiciones de utilización del espacio municipal.
- b) Utilizar exclusivamente las zonas habilitadas para montaje, actuación y desmontaje.
- c) Mantener condiciones adecuadas de orden y limpieza en los espacios utilizados.
- d) Retirar los medios propios al finalizar la prestación.

7. CONFIDENCIALIDAD Y COLABORACIÓN

- a) Guardar confidencialidad respecto de la información obtenida durante la ejecución.
- b) Colaborar con el Ayuntamiento en las actuaciones de seguimiento y verificación del contrato.
- c) Facilitar la documentación razonablemente necesaria para acreditar el cumplimiento contractual.

Àrea de Cultura, Deportes , Promoció de la Ciutat y LGTBI.
Direcció de Cultura, Deportes y LGTBI

8. LÍMITES A LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Las funciones de supervisión y coordinación del Ayuntamiento tendrán carácter exclusivamente contractual y organizativo y no supondrán dirección artística, asunción de riesgos empresariales ni integración del personal del contratista en la estructura municipal.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula podrá dar lugar a la aplicación del régimen previsto en el PCAP y en el resto de documentación contractual.

NOVENA – RIDERS TÉCNICOS, DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA Y PREVALENCIA CONTRACTUAL

La actuación se desarrollará conforme a las condiciones técnicas, artísticas, de producción y hospitalidad recogidas en los riders facilitados por el contratista o por la representación del artista, siempre que dichos documentos hayan sido aceptados expresamente por el Ayuntamiento y resulten compatibles con el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de documentación contractual.

Los riders definitivos deberán remitirse al Ayuntamiento con una antelación mínima de QUINCE (15) días respecto de la fecha prevista para la actuación, salvo que el responsable del contrato autorice un plazo distinto por razones justificadas.

La remisión o actualización posterior del rider no supondrá modificación automática del contrato ni generará derecho del contratista a revisión del precio, ampliación del objeto, compensación económica adicional ni alteración de las condiciones esenciales adjudicadas.

En caso de contradicción, discrepancia o incompatibilidad entre el contenido de los riders y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerán en todo caso el PCAP, el presente PPT y el resto de documentación aprobada en el expediente.

Las exigencias contenidas en los riders deberán adaptarse a las limitaciones derivadas del espacio municipal de celebración del evento, incluyendo dimensiones del escenario, capacidad estructural, disponibilidad eléctrica, condiciones acústicas, horarios autorizados, limitaciones de seguridad, planes de autoprotección, normativa aplicable y condicionantes operativos del evento.

Cuando alguna exigencia técnica no resulte compatible con dichas condiciones, las partes colaborarán para implementar soluciones técnicas equivalentes que permitan mantener el nivel artístico de la actuación sin alterar las condiciones esenciales del contrato.

La imposibilidad objetiva de atender íntegramente alguna exigencia del rider por razones técnicas, de seguridad o derivadas del espacio no constituirá incumplimiento contractual del Ayuntamiento cuando se hayan ofrecido alternativas razonables y funcionalmente equivalentes

DÉCIMA - FUERZA MAYOR. REPROGRAMACIÓN. RÉGIMEN DE CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La actuación artística objeto del contrato deberá realizarse en la fecha, horarios y lugar previsto en el pliego y en la oferta aceptada, salvo que concurra alguna de las causas de cancelación, suspensión o fuerza mayor previstas en ésta cláusula.

Fuerza mayor. Se consideran supuestos de fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevisibles o inevitables, ajenos a la voluntad de las partes, que imposibilitan total o parcialmente la ejecución del concierto, entre otros:

1. Fenómenos meteorológicos adversos que impidan la celebración del evento en condiciones de seguridad.
2. Situaciones de emergencia, protección civil o seguridad pública.
3. Restricciones o decisiones de autoridades administrativas o judiciales.

4. Enfermedad grave, accidentes o imposibilidad sobrevenida del artista principal, debidamente acreditada.
5. Interrupciones graves de suministro esenciales o incidencias técnicas no imputables a las partes.
6. Cualquier otra circunstancia que legalmente tenga la consideración de fuerza mayor.

La parte afectada deberá comunicar dicha circunstancia a la otra parte tan pronto como tenga conocimiento de la misma y, aportar documentación acreditativa suficiente.

Reprogramación preferente.

Cuando concurra una causa de fuerza mayor que impida la celebración del concierto, ambas partes procurarán de buena fe acordar una nueva fecha de realización, dentro de un plazo máximo de 12 meses desde la fecha inicialmente prevista, siempre que resulte compatible con la programación municipal y la disponibilidad del artista.

En el supuesto que la reprogramación no sea posible por causas objetivamente justificadas, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización entre las partes. Únicamente serán abonados aquellos gastos efectivamente realizados y directamente vinculados a la ejecución del contrato que hubieran sido expresamente autorizados, acreditados documentalmente y que resulten útiles o aprovechables para el ayuntamiento, sin que en ningún caso proceda el pago íntegro del precio del contrato por una actuación no realizada.

Cancelación por causa imputable al contratista.

Si la suspensión o cancelación fuera imputable al contratista o al artista y no concurriera causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá abono alguno por la actuación no realizada, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas y, en su caso, de la exigencia de daños y perjuicios conforme la normativa aplicable.

Cancelación por causa imputable al ayuntamiento

En el caso que el ayuntamiento acuerde unilateralmente la cancelación del concierto por razones de interés público o necesidades organizativas sobrevenidas no constitutivas de fuerza mayor, y una vez formalizado el contrato, se reconocerán exclusivamente los gastos efectivamente acreditados y razonablemente incurridos por el contratista hasta la fecha de comunicación de la cancelación, con exclusión del lucro cesante.

ANNEXOS AL PPT

1. BACKSTAGE y RIDER DE HOSPITALIDAD(si procede)
2. PLAN DE SEGURIDAD Y AUTOPROTECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO
3. RIDER TÉCNICO

Santa Coloma de Gramenet, en la fecha de la firma

José Velasco Martínez
Director de Cultura, Deportes y LGTBI